



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE**  
**DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00342 00**

En el presente asunto el Departamento del Meta, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda a través del medio de control Nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2018, expedido por el Concejo Municipal de San Juan de Arama, "*por el cual se autoriza al Alcalde municipal de San Juan de Arama – Meta, para celebrar contratos, suscribir convenios y realizar alianzas*", cuya vigencia expiró el 30 de agosto de 2018.

Al respecto, debe precisar el despacho que si bien el acto administrativo demandado perdió fuerza ejecutoria conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 91 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, también es cierto que durante su vigencia pudo haber producido efectos jurídicos, resultando necesario hacer un pronunciamiento de fondo sobre su legalidad<sup>2</sup>.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD, presentado a través de apoderado judicial por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA – CONCEJO MUNICIPAL**.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Art. 91. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(..) 5. Cuando pierdan vigencia.

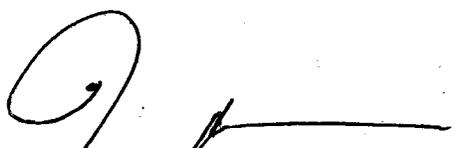
<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Radicado No. 11001-03-15-000-2017-00397-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá en un término de quince (15) días informar a través de un medio masivo de comunicación radial o escrito de ámbito local, sobre la admisión de éste medio de control a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, posteriormente, deberá allegar con destino a este proceso la respectiva constancia de su publicación o transmisión.
5. Reconózcase personería al Dr. CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>Nº 41 del 09 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA –  
CONCEJO MUNICIPAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00342 00

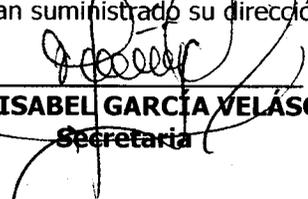
Observa el Despacho que la parte demandante solicita la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, del Acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2018, expedido por el Concejo Municipal de El Calvario "por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de San Juan de Arama para celebrar contratos, suscribir convenios y realizar alianzas", petición elevada en el mismo texto de la demanda (fol. 11 y 12).

En atención a ello, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA – CONCEJO MUNICIPAL**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie en relación con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por secretaría, notifíquese simultáneamente el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>41 del 09 de octubre de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ</b> Secretaría</p>
---

